

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante subsanó en el término concedido la presente demanda, de ahí que pase al Despacho para su revisión. Santiago de Cali, 20 de abril de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (240 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 310/

Referencia: VERBAL-PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO

Radicación: 760013103018-2023-00046-00

Demandante: MARÍA SOLEDAD CLAVIJO MARÍN

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BUENAVENTURA MORENO CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de apoderado judicial dentro del término procesal establecido, presentó escrito de subsanación a través del cual, aclara a esta instancia que la acción que invoca es para efectos de protocolizar el testamento solemne otorgado en los Estados o en País Extranjero al tenor de lo establecido en el artículo 1084 del Código Civil, esto es, el que se ha dado conforme a la ley extranjera; de ahí que, no sea dable la aplicación del trámite judicial contenido en el artículo 1086 del mismo estatuto, es decir, la protocolización de testamento, toda vez que dicho proceso se reserva para cuando el instrumento ha sido dado en el exterior conforme la ley Colombiana, esto es, según el artículo 1085 idem y, por lo tanto, habrá de denegarse la petición, por carecer de procedimiento para adelantar ante esta judicatura, como en efecto se resolverá sin más consideraciones.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el trámite de protocolización de testamento, instaurado por MARÍA SOLEDAD CLAVIJO MARÍN, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza